



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELIAS JOSUE GRANADOS CACERES
DEMANDADO: HERIBERTO BOLIVAR MURILLO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00024-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR
2020

14

Informe Secretarial: en la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado del demandante subsana la demanda. Provea.

Mompox, Bolívar 08 de marzo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Subsanada en debida forma la presente demanda ordinaria laboral de única instancia de la referencia, debido a que cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE

1. Admitir la presente demanda laboral de única instancia, presentada por ELIAS JOSUE GRANADOS CACERES por intermedio de apoderado judicial, contra HERIBERTO BOLIVAR MURILLO.
2. Reconocer a la Dra. Nadia Cristina Vanegas Peña como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder (fl. 12).
- 3.-Para efecto de la notificación personal al demandado de este auto admisorio se le dará aplicación al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. Y decreto 806 de 2020.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Handwritten signature)
NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO: _____ No. 20

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 08 Mes: 03 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 09 03 21

El Secretario *(Handwritten signature)*



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL PEÑON Y OTRO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2002-00046-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

2020

Pasa al Despacho el proceso de la referencia por orden del Juez. Proved.:-
Mompox, 08 de marzo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, OCHO (08)
DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Facultado este despacho, luego de una revisión del expediente, se impone para el despacho realizar control de legalidad establecido en el artículo 132 del código general del proceso, en razón a la flagrante vulneración de los derechos fundamentales atendido que los autos ilegales no atan al Juez, y ante la posibilidad de habilitar un detrimento pecuniario al patrimonio del municipio de San Martin de Loba, este despacho en uso de las facultades legales, procederá a realizar control de legalidad dentro del asunto de marras.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR iniciado por el MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, a través de su apoderada judicial Dra. Rosario Milford Carbonell, en contra de los MUNICIPIOS EL PEÑON y HATILLO DE LOBA, con fecha de presentación de la demanda el día 20 de mayo de 2002.

Mediante auto de fecha 08 de octubre de 2002 (fl. 65 C No. 1), se libra mandamiento de pago en contra de los municipios EL PEÑON y HATILLO DE LOBA, por los valores de \$ 575.317.620,35 y \$ 762.060.568,91 respectivamente.

El Dr. FRANCISCO DE PAULA COSSIO MORA, en calidad de apoderado del municipio del PEÑON, contesta el libelo demandatorio tal como se evidencia a folio 647y 68 del C No. 1.

Por auto de fecha 13 de abril de 2007 (fl. 79-83), se sigue adelante la ejecución por los valores dispuesto en auto de mandamiento de pago, se ordenó la práctica de la liquidación del crédito y se condenó en costas a la pluri parte demandada, Se fijan como **agencias en derecho** el 15% del valor de las pretensiones.

Mediante el grado jurisdiccional de consulta el H. Tribunal del Distrito Judicial de Cartagena con ponencia de la M. Betty Fortich Pérez, en auto de fecha 06 de noviembre de 2007 (fl. 17 a 24 C. Tribunal), revoca la sentencia de 13 de abril de 2007 (fl. 79-83), deniega la prosecución de la ejecución, ordena el desembargo de los bienes y condena al ejecutante MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA al pago de **COSTAS** Art. 393 C. de P C y perjuicios Art. 308 C. P C, a favor de los demandados MUNICIPIO DE EL PEÑON y MUNICIPIO DE HATILLO DE LOBA .

En atención a lo anterior el Despacho mediante auto de fecha 16 de abril de 2008 (fl. 113 C No.2), obedece y cumple lo ordenado por el superior en auto de fecha 06 de noviembre de 2007 (fl. 17 a 24 C. Tribunal) y ordena liquidar las condenas referidas por el mismo. A través de auto de fecha 13 de agosto de 2008 (fl. 115 C No.2) el despacho señala como **AGENCIAS EN DERECHO** el 15% de las pretensiones de la demanda por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO** y mediante auto de la misma fecha (fl. 117 C No.2) aprueba la liquidación de **COSTAS**, porque se ajusta a los parámetros del art. 393 y 308 CPC.



Consejo Superior
de la Judicatura.

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

2020

Mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2008 (fl. 121 C No.2), el despacho libra mandamiento de pago por valor de (\$ 233.870.717), a favor de los municipios de HATILLO DE LOBA y EL PEÑÓN, en atención a lo solicitado por el doctor Francisco de Paula Cossio Mora, en su escrito; visto a folio 118, en consideración a la liquidación de **agencias en derecho** realizada por la secretaria del Juzgado, en cumplimiento del auto de fecha 13 de agosto de 2008 (fol.115 y 116).

Pues bien, el Tribunal Superior del Distrito Judicial. Sala de Decisión Civil Familia, de Cartagena mediante providencia de fecha 6 de noviembre de 2007 con ponencia de la M. Betty Fortich Pérez, (fl. 17 a 24 C. Tribunal), revoca la sentencia de 13 de abril de 2007 (fl. 79-83), deniega la prosecución de la ejecución, ordena el desembargo de los bienes y condena al ejecutante MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA al pago de **COSTAS** Art. 393 C. de P C y perjuicios Art. 308 C. P C, a favor de los demandados MUNICIPIO DE EL PEÑÓN y MUNICIPIO DE HATILLO DE LOBA.

Como se desprende de la providencia antes señalada, el Tribunal condeno fue en **COSTAS**, y sabido es que estas son todos los gastos en que ha incurrido la parte para que sus pretensiones o su defensa salga airosa (Art. 393 CPC), el cual estaba vigente para la época. Y las AGENCIAS EN DERECHO, es la sanción que se le impone a la parte vencida.

Como se puede ver, el Honorable Tribunal Sala Civil Familia, de Cartagena Bolívar, revoco la sentencia de fecha 13 de abril de 2007 y condeno en **COSTAS** y perjuicios a favor de los demandados, lo primeros con ocasión al proceso, y se liquidarán conforme al art. 393 del C. P. Civil, pero no nunca condeno a la parte actora en **AGENCIAS EN DERECHO**, lo que significa que mal hizo el Juez de la época en proferir un auto de fecha 13 de agosto de 2008 (fol. 115), señalando **agencias en derecho** a favor de la parte vencedora es decir los municipios de El Peñón y Hatillo de Loba Bolívar, en un 15% de las pretensiones, cuya liquidación ascendió a \$233.870.717, según liquidación vista a folio 116, cuando el Tribunal **NO** condeno a **agencias en derecho** sino en **COSTAS**, conceptos totalmente diferentes.

Corolario de lo anterior y con fundamento en el art. 132 del CGP, se realiza el control de legalidad, dentro del presente proceso, y en consecuencia, se decreta la ilegalidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 13 de agosto de 2008 visto a folio 115 inclusive, se niega el mandamiento de pago, se levantan las medidas de embargo, y se ordena devolver la demanda ejecutiva al interesado.

Por sustracción de Materia este despacho no dará trámite a los diferentes memoriales impetrados por las partes al interior de este asunto.

En razón y mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar realizado control de legalidad dentro de este asunto en las voces del artículo 132 del CGP, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PRIMERO: Decretar la ilegalidad de todo lo actuado dentro de este proceso a partir del auto 13 de Agosto de 2008 (FL.115), inclusive, por medio del cual se fijó **agencias en derecho** a favor de la parte vencedora, según lo hasta aquí expuesto, atendiendo que los autos ilegales no atan al juez.

SEGUNDO. – Negar el mandamiento de pago en este asunto según Las razones esbozadas en la motivación de esta providencia.



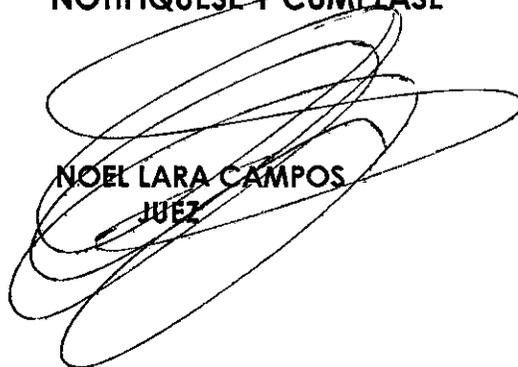
Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR
2020

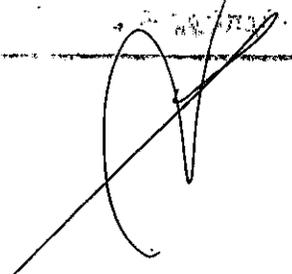
TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Por secretaría elabórense los oficios correspondientes.

CUARTO.- Devuélvase la presente demanda al apoderado de la parte ejecutante y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

3

	JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
ESTADO _____	No. <u>20</u>
por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de	
FECHA Día: <u>08</u> Mes: <u>03</u> Año: <u>21</u>	
ADO EN ESTADO <u>09</u> <u>03</u> <u>21</u>	
Secretario	



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

123

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE RAFAEL PONTON RANGEL Y OTROS
DEMANDADO: ROSA PONTON RANGEL Y OTROS
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2017-00053-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez que dentro del proceso de la referencia en donde la apoderada de los demandantes solicita impulso procesal. Sírvase proveer.

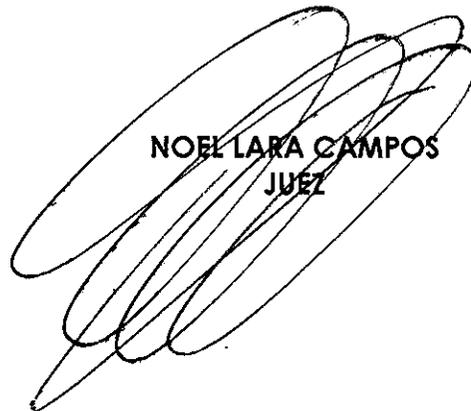
Mompox, Bolívar 08 de marzo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención a lo solicitado por el apoderado de los demandantes en memorial visible a folio 122, se le hace saber que mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2019 (fl. 107-108) No. 7, se le impuso la orden de allegar los registros civiles de defunción de los causantes, indicar los nombres de los herederos conocidos y dirección de los mismos, y hasta la fecha no ha cumplido con la carga procesal impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADÓ _____ No. 20

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 08 Mes: 03 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 09 03 21

El Secretario _____



**Consejo Superior
de la Judicatura**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: YESICA CUADRADO BENITEZ Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2010-00079-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

364

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, pendiente por resolver control de legalidad propuesto por el Dr. Gian Carlos Díaz-Peñeres contra el auto de 18 de febrero de 2020 (fl. 343-346). Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 08 de marzo de 2021.

NELSON GARIBELLO RARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Manifiesta el solicitante que por error involuntario el despacho notifico el auto de fecha 18 de febrero de 2020 (fl. 343-346), mediante estado No. 13 del 19 de febrero de 2020, con el radicado y partes erradas.

Adicional a ello indica que el despacho comete error al considerar que las resoluciones traídas como títulos base de recaudo si poseen la constancia de ser primera copia y las mismas estas notificadas.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda fue presentada ante este Despacho el 14 de abril de 2010, los títulos base de recaudo presentados fueron las resoluciones de 11 de agosto de 2008 (fl. 7) a favor de Yesica Cuadrado Benitez y resolución de 11 de agosto de 2008 (fl. 9) a favor de Leonida Navarro de Nuñez.

Como se evidencia y como se dispuso en auto de fecha 18 de febrero de 2020 (fl. 343-346), las resoluciones antes citadas carecen de CONSTANCIA DE EJECUTORIA y de CONSTANCIA DE SER PRIMERA COPIA, por ello queda sin soporte lo manifestado por el Dr. Díaz Piñerez en escrito visible a folio 351 a 353. Lo que a lo suyo significa que el auto materia de control de legalidad no debe variar por estar cimentado en las normas y jurisprudencia que regulan el caso.

Con respecto a la notificación por estado del auto de fecha 18 de febrero de 2020 (fl. 343-346), se percata el Despacho que efectivamente se cometió yerro al no indicar el radicado y partes correctas en el mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior se ordena que por secretaria del Juzgado se notifique por estado el auto de fecha 18 de febrero de 2020 (fl. 343-346), en forma correcta indicando la clase de proceso, radicado y partes correctas

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de control de legalidad del auto de fecha Dr. Gian Carlos Diaz Peñeres contra el auto de 18 de febrero de 2020 (fl. 343-346), por la consideración que sobre el particular se expuso.

SEGUNDO: Se ordena que por secretaria del Juzgado se notifique por estado el auto de fecha 18 de febrero de 2020 (fl. 343-346), indicando la clase de proceso, radicado y partes en forma correcta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

216

2019

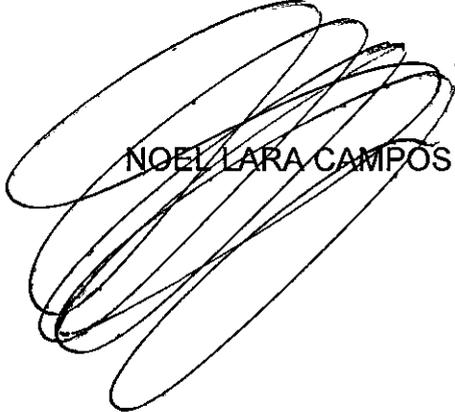
Radicación 13-468-31-89-001-2016-00090-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL HOY EJECUTIVO LABORAL
Demandante. NESTOR QUEVEDO RETAMOZA
Demandado.- ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRUCITO DE MOMPOX BOLIVAR,
Ocho (8) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora, escrito que milita a folio 207 a 213, procedente del Banco BBVA, donde comunica "3. Ahora bien, verificando las cuentas a nombre del demandado de la referencia, queremos informa que el cliente no registra cuentas destinadas al pago de sentencia y conciliaciones" Y el escrito emanado del BANCOLOMBIA visible a folio 215.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


NOEL LARA CAMPOS

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO _____ No. 20

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 08 Mes: 03 Año: 21

JUZGADO EN ESTADO 09 03 21

Secretario _____



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR
2020

962

Ref.: Incidente de Liquidación de Perjuicios seguido de un Ordinario de Pertendencia (hoy proceso ejecutivo).

Demandantes: Esteban Miguel Pupo Vásquez y Otros

Demandados: Blanca Soto de Pupo y Otros

Radicación No. 13-468-31-89-001-1993-2487

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO, Mompox-Bolívar Ocho (08) Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se ordena corregir el auto de fecha 24 de febrero en la forma y términos indicada por el doctor Jorge Tadeo Lozano Guardo en el escrito visto a folio 957 a958, en lo sucesivo se indicara **Incidente de Liquidación de Perjuicios seguido de un Ordinario de Pertendencia (hoy proceso ejecutivo)**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

NOEL LARA CAMPOS

18

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO _____ No. 20

por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

UTO DE FECHA Día: 08 Mes: 03 Año: 21

LIADO EN ESTADO 09 03 21

Secretario _____

JUEZ: DR. NOEL LARA CAMPOS

Dir.: Palacio De Justicia Mario Alario Difilippo Carrera 2ª # 17A -01
E-mail: j01prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR
2020

9601

Ref.: Incidente de Liquidación de Perjuicios seguido de un Ordinario de Pertenencia (hoy proceso ejecutivo).

Demandantes: Esteban Miguel Pupo Vásquez y Otros

Demandados: Blanca Sofo de Pupo y Otros

Radicación No. 13-468-31-89-001-1993-2487

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO, Mompox-Bolívar Ocho (08) Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 134 del CGP, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes dentro del presente incidente de nulidad así:

PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE

SOLICITADAS POR EL DOCTOR DANIEL RONCALLO MENESES QUIEN COADYUVA LA EL INCIDENTE DE NULIDAD.

Documental. La vista a folio 921 a 923

SOLICITADAS POR EL DOCTOR JORGE TADEO LOZANO GUARDO.

Documental La que milita a folio 941 a 954.

PRUEBAS DE OFICIO

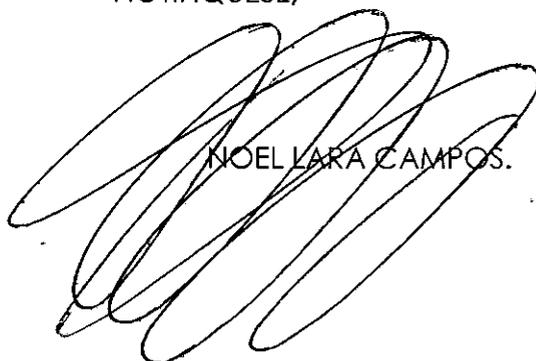
Téngase como tales la providencia de fecha 05 de marzo de 2020 vista a folio 632 a 639, proferida por este Juzgado dentro del presente.

17

El proveído de fecha 9 de octubre de 2020 vista a folio 852 a 859 por medio del cual resolvió el recurso de apelación contra el auto de fecha 05 de marzo del 2020.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


NOEL LARA CAMPOS.

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO _____ No. 20

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 08 Mes: 03 Año: 21

HECHO EN ESTADO 09 03 21

Secretario _____



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

148

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ELVIA MARIA TOLOZA PADILLA Y OTROS
DEMANDADO: ELECTRICARIBE SA ESP
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2006-00022-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez que dentro del proceso de la referencia la parte demandante presenta memorial manifestando que acepta como sustituto procesal a CARIBE MAR S.A E.S.P. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 08 de marzo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Póngase en conocimiento de la parte demandada el escrito de aceptación de sustituto procesal que hace el apoderado del demandante visible a folio 147 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO _____ No. 20

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 08 Mes: 03 Año: 21

FECHA EN ESTADO 09 03 21

Secretario _____



Consejo Superior de la Judicatura

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ MORALES
DEMANDADO: HERIBERTO BOLIVAR MURILLO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00023-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR
2020

15
15

Informe Secretarial: el día 04 de marzo de 2021 a las 5:00 p.m. venció el término común de 5 días hábiles para subsanar la demanda, y no se hizo dentro de él, - Pasa al despacho.

Mompox, Bolívar 08 de marzo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En auto anterior, se detectaron varios defectos en la demanda, de acuerdo a las exigencias formales que trae el Art. 25 del C.P.T.S.S y decreto 806 de 2020.

Razón por la que se concedió un término prudencial de 5 días para que fuera subsanada. Sin embargo el actor, subsana de forma extemporánea debido a que el escrito fue recepcionados en el correo del despacho el jueves 04 de marzo de 2021 a las 5:04 p.m., como se evidencia a folio 11 del plenario.

Por ese motivo y debido a que la orden no se cumplió, impide que este operador judicial, pueda dar curso a la demanda. Por ende y en vista a que no fueron subsanados los defectos, conduce, a tener que rechazarla.

1

De igual forma, se autoriza el retiro de los anexos y de los traslados sin necesidad de desglose. En firme esta decisión, archívese las diligencias.

Por lo expuesto, se dispone:

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda por lo considerado.
2. Autorizar el retiro de los anexos y traslados, sin necesidad de desglose.
- 3.-En firme esta decisión, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 20

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

NOEL LARA CAMPOS JUEZ AUTO DE FECHA Día: 08 Mes: 03 Año: 21

LIADO EN ESTADO 09 03 21

Secretario